

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se allegó escrito de corrección en tiempo oportuno. Sírvase proveer.

Corrieron del 17 al 23 de mayo de 2022 los cinco días hábiles:

Inhábiles: 21 y 22 de mayo de 2022

Supía, 24 de mayo 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPÍA CALDAS

INTERLOCUTORIO No. 367

Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: ELIZABETH HERNÁNDEZ C.C 33.994.273

Demandados: COOPERATIVA TANSPORTADORES LA VEGA NIT.800.030.598--2

JORGE ARIEL REINOSA BEDOYA C.C 75.045.720

ERIKA ELIANA LÓPEZ REINOSA C.C 1.060.588.899

JORGE ANDRÉS OSPINA GONZÁLEZ C.C 1.060.586.749

Radicado: 17-77-40-89-001-2022-00131-00

Se procede a resolver lo pertinente dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez recibido el escrito correctivo, del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

c) En razón de la cuantía y el lugar donde sucedieron los hechos objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) Por tratarse de un proceso no sujeto a trámite especial, se le dará el trámite del proceso verbal sumario, como lo indica el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

En consecuencia, córrase traslado del libelo a la parte demandada por el término de diez (10) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda

y sus anexos al momento de notificarle justamente este auto. Súrtase la notificación pertinente en los términos del decreto 806 de 2020, o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **ELIZABETH HERNÁNDEZ,** contra **COOPERATIVA TANSPORTADORES LA VEGA, JORGE ARIEL REINOSA BEDOYA, ERIKA ELIANA LÓPEZ REINOSA, JORGE ANDRÉS OSPINA GONZÁLEZ,** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: A la presente acción se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO** conforme a lo estipulado en los artículos 390 y siguientes, del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada en la forma y términos del decreto 806 de 2020 de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda y de sus anexos. En caso de efectuarse la notificación de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado en que se realice la notificación, el interesado afirmará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En caso de intentarlo vía whatsapp deberá allegar el chat exportado para garantizar su autenticidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 081 del 27 de mayo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA